

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Elecciones Municipales.

CIRCULAR NÚM. 2.522.

En 16 del corriente la Comision provincial ha adoptado el acuerdo siguiente:

«Esta Comision provincial en sesion de ayer ha resuelto.—1.º Declarar ejecutoriado el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio por el que se anulan las elecciones del colegio de S. Juan de Villalon, porque de él no se alzaron los interesados en tiempo oportuno.—2.º Aprobar el fallo dictado por dichos Ayuntamiento y Junta y por el que se desestimaron las protestas presentadas contra los Concejales electos D. Alejandro Martiuez, D. Agustin Carrillo, D. Santiago Rabadan y D. Juan Garcia Carrillo, toda vez que no se prueban los hechos indicados en aquellas.—3.º Confirmar asimismo el acuerdo por el que se declaró incapacitado á D. Juan Moro Matas.—Y 4.º Proceder á la eleccion parcial de cuatro Concejales, tres en el colegio de S. Juan, cuya primera ha sido anulada y uno en el de la Escuela de la Plaza por incapacidad del Moro, que marca el art. 43 de la Ley municipal vigente, por haberse reducido á dos terceras partes el número total de los que han de componer el Ayuntamiento, señalando al efecto los dias 26 y siguientes para que se verifique la nueva eleccion.»

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y se publica en este Boletín oficial cumpliendo lo que previene el art. 90 de la Ley electoral, efectuándose las nuevas elecciones los dias 26, 27, 28 y 29 del actual, el escrutinio general

el 4 de Febrero próximo, el 20 la sesion del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio, resolviendo la Comision provincial las reclamaciones antes del 12 de Marzo y tomando posesion el Ayuntamiento completo el 22 del mismo mes.

Valladolid 19 de Enero de 1872.—
El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Elecciones Municipales.

CIRCULAR NÚM. 2.531.

La Comision provincial con fecha de ayer ha acordado lo siguiente:

«Visto el expediente de elecciones del pueblo de Morales de Campos: Resultando por declaracion de la Presidencia, que se negaron los certificados de las actas á los electores que las reclamaron, bajo el pretexto de falta de papel; que se dilató la estension de las mismas, y no se consignaron en la Secretaria de Ayuntamiento, contra lo expresamente determinado en el artículo 75 de la ley electoral. Considerando que la garantia del sufragio depende de la escrupulosidad y exactitud en la extension de las actas y su custodia. Considerando que tales faltas afectan á la totalidad de las elecciones verificadas en dicha localidad, la Comision, revocando lo resuelto por el Ayuntamiento y asociados, acordó en sesion de 18 del corriente, anularlas y que se proceda á nueva eleccion en los dias 25 y siguientes del mes actual, encargándose la Presidencia de la mesa interina al Alcalde de la cabeza de partido, conforme á lo dispuesto en el art. 91 de la ley; y que se inserte este acuerdo en el Boletín oficial.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su virtud las nuevas elecciones tendrán lugar los dias 25, 26, 27 y 28 del actual, el escrutinio general el 3 de Febrero próximo, el 19 la sesion del Ayuntamiento y Comisionados de

la Junta de escrutinio; la Comision provincial resolverá antes del 11 de Marzo las reclamaciones y el 21 del mismo mes tomará posesion el Ayuntamiento.

Y se publica por medio del presente cumpliendo lo prevenido en el art. 90 de la Ley electoral.

Valladolid 20 de Enero de 1872.—
Pedro Oller y Cánovas.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 17 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Correspondiendo á la Autoridad que V. S. ejerce en esa provincia la interpretacion directa de las ideas y el inmediato desarrollo ejecutivo de los propósitos del Gobierno en el orden político de sus funciones, desde el momento en que en las esferas del poder se produce una modificacion cualquiera, por mas que esta no implique variacion alguna esencial ni accidental en el modo de ser gubernativo del país, parece, sin embargo, indispensable que los inmediatos delegados de su Autoridad suprema conozcan y comprendan cual es la tendencia de aquellas ideas y el carácter de aquellos propósitos, en cuyo favor se invoca y se espera su más activa y decidida cooperacion.

Mantener el orden público, base fundamental de todo Gobierno y de toda buena administracion, tiene que ser el primer cuidado de V. S. si ha de responder á los intentos que el Ministerio ábriga. Pero si para Gobiernos de otra índole pudiera bastar el hecho material de la quietud pública, debida muchas veces á presiones injustas, á conminaciones coercitivas ó á temporizaciones peligrosas, para el actual, que pretende basar el orden público en más sólidos fundamentos, no puede ser completamente satisfac-

toria esa tranquilidad ficticia, puesto que en el deseo de llevar la confianza á todos los ánimos y la calma á todos los espíritus, aspira á establecer para sus administrados aquel sosiego ordenado, metódico y seguro que, armonizando los intereses legítimos de todas las esferas sociales, crea la paz pública por el resultado natural del ejercicio reposado de todos los derechos y el cumplimiento inexcusado de todos los deberes.

Nunca es mas necesaria la vigilancia tutelar de las Autoridades gubernativas que cuando ensanchada, hasta, el punto que hoy lo está entre nosotros, la esfera de las libertades públicas tiene que garantizar y regular el libre ejercicio de los derechos personales de cada uno por las naturales limitaciones que le impone el derecho de los demás. Difícil siempre esta mision, y tan propensa en la practica, lo mismo á extralimitaciones inconvenientes, que engendran la arbitrariedad, como á laxitudes funestas, que alentando á los discolos con la impunidad, relajando el prestigio de las instituciones y el imperio de toda ley, declinan siempre en la anarquía, lo es mucho más hoy entre la enconada lucha de los partidos, y cuando no habiendo recibido aun aquellos derechos su indispensable determinacion en el orden reglamentario, carecen por otro lado de una larga práctica que haya permitido establecer el rito consuetudinario de su ejercicio. Para su cumplimiento pues, y en todo aquello en que pueda tener lugar la accion interpretativa de la autoridad que V. S. representa, procure huir con igual esmero de ámbos de los extremos indicados, así como de todo espíritu de parcialidad; fijo, empero siempre su cuidado en la salud de la patria, en la conservacion y afianzamiento de sus fundamentales instituciones y en la salvacion de la libertad.

Sabe V. S. bien que los ciudadanos pacíficos y honrados que aman sinceramente las conquistas de la revolucion, ejercitan los derechos por ella reivin-

dicados con aquella prudente parsimonia, con aquella severa religiosidad con que se usa de cosa que en mucho se estima y para lícitos fines, mientras que sus enemigos encubiertos ó declarados sólo suelen utilizarlos, ya como arma de combate contra las instituciones por ella levantadas, ya exagerando con avieso propósito sus interpretaciones y extremando sus consecuencias, para atraer sobre ellos el público descrédito y la general animadversión.

Lícito podrá serle á V. S. combatir aquellos propósitos y contrarrestar aquellos fines por cuantos caminos legales estén abiertos á la acción de su autoridad; más nunca lo será coartar aquellos medios en toda la más libre manifestación con que quepan dentro de los principios generales de la moral y del derecho. Pero este Gobierno, que espera de V. S. un tan profundo respeto á la libertad de todos en estricta observancia de los preceptos del título I de la Constitución del Estado, será también inexorable, y le exigirá la más estrecha responsabilidad, si de allí en donde tuviere conocimiento de cualquiera punible extralimitación no le llegare al propio tiempo la noticia de la más pronta y más severa represión que quepa dentro de la ley.

En medio de la prudente latitud de apreciación que para todo caso quiere dejar á la reconocida justificación de V. S., á su probada adhesión á las instituciones vigentes, á la dinastía fundada por el voto de los pueblos y á la libertad en ella simbolizada, existen, sin embargo, dos graves cuestiones flotantes hoy en la atmósfera política del país, sobre las cuales, por la violenta agitación en que mantienen la expectación general, y la profunda inquietud que despiertan en el ánimo de todos, no puede ni quiere el Gobierno dejar de dar á V. S. terminantes instrucciones, que, á la vez que le sirvan de norma de conducta, lleven á todos los ámbitos de la Nación el exacto conocimiento del criterio con que las juzga, y de los medios que está firmemente resuelto á emplear para abordarlas y resolverlas, de acuerdo con la opinión pública, dentro de la legalidad existente, y según las más autorizadas interpretaciones para su aplicación.

De estas dos cuestiones, preñadas ambas de siniestras amenazas para el porvenir, traducidas ya por sus agitadores en actos punibles que, de no ser atajados á tiempo y por medio de una vigilante previsión, pudieran convertirse en funestas premisas de otros de más terribles consecuencias, es la primera la cuestión social.

Al calor de los principios proclamados por la Revolución de Setiembre, y al amparo de los derechos consignados en las instituciones por la misma creadas, vino á pedir ostensiblemente para su existencia antes subrepticia, carta de naturaleza legal entre nosotros la llamada *Asociación internacional de trabajadores*. Esta secta comunista, verdadera conspiración social contra todo

lo existente, que proclamándose á sí misma como la más absoluta negación de Dios y del Estado, de la propiedad y de la familia, pretende elevar á la categoría de principios político-sociales teorías que en toda sociedad organizada no pueden considerarse de otra manera que como la utopía filosófica del crimen: que declarando paladinamente la siniestra resolución de atacar por su base los fundamentos de las sociedades modernas, quiere volver á poner de nuevo en tela de juicio todos los pavorosos problemas que la vida de la humanidad, por ser el secreto práctico de su propia existencia, ha venido resolviendo lenta, penosa y experimentalmente con el largo transcurso de los siglos; cobijándose hoy á la sombra del árbol de nuestras libertades, intenta abusivamente lograr por el derecho de asociación, consignado en nuestro Código fundamental, la legitimidad de un organismo que le permita dar principio de ejecución á sus propósitos de trastorno universal. Enhorabuena que la simple proclamación de estos principios y la mera enunciación de estos intentos, mientras se mantengan dentro de ciertos límites y formas, no puedan llegar á ser penales por las leyes; pero una vez proclamados los primeros, y hecha la pública confesión de los segundos, el hecho de asociarse y organizarse para llevarlos á cabo constituye indudablemente un acto punible, que por no ser *para fines lícitos de la actividad humana y compatibles con la moral pública*, no caben ya bajo el amparo de aquel derecho. Conoce bien V. S. á este propósito las brillantes y prolongadas discusiones en que la Cámara popular de nuestro país, atrayéndose la atención y las respetuosas simpatías de todo el mundo civilizado, claramente significadas en su favor, se ocupó del juicio de esta peligrosa asociación y de definir el sentido interpretativo con que aquel precepto de nuestro Código debía serle aplicado. Conocidas deben serle también las terminantes declaraciones hechas entonces por el Gobierno que á la sazón regía los destinos de la patria, y la solemne votación en que fueron admitidas y sancionadas.

Si los sucesos políticos de otro orden que por entonces tuvieron lugar impidieron que estas declaraciones alcanzaran la forma concreta de una ley, el Gobierno de hoy, que las acepta por entero, que las considera en toda la fuerza virtual de tales, porque no puede concebir que actos tan trascendentales deban quedar en el vacío, y que en todo caso hará que la reciban con arreglo al art. 19 de la Constitución del Estado, no vacila en señalarlas desde luego á V. S. como regla de su proceder gubernativo para con la que debe conceptuar como ilícita asociación.

Considere, pues, V. S. á *La Internacional* como fuera de la Constitución del Estado, y dentro del Código penal, por hallarse comprendida en su artí-

culo 198 y los demás con él concordantes, y por todo lo que declaradamente encierra de atentario á la integridad y seguridad de la patria y ofensivo á la moral pública en sus denegaciones del Estado, de la propiedad y de la familia, impidiendo, en su consecuencia, resueltamente en lo que á la órbita de su autoridad corresponda, y hasta por medio de la fuerza en los casos procedentes, todo acto público que en cualquiera forma de manifestaciones tienda á establecer entre nosotros su criminal organización, deteniendo y entregando inmediatamente sus perpetradores á la acción de los Tribunales. Espera, sin embargo, el Gobierno de S. M. que V. S., acatando por otra parte cuanto es debido el libre ejercicio del derecho de asociación para todos los fines lícitos de la actividad humana, sabrá respetar, fomentar y hasta proteger, si necesario fuere, aquellas sociedades existentes ó que se formaren en la provincia de su mando, ya fueren cooperativas ó de cualquier otro género, cuyo propósito sea el de mejorar la suerte de las clases trabajadoras ó el de armonizar dentro de las leyes de los intereses, distintos quizá, pero nunca opuestos, de los fabricantes y de los operarios. De la existencia de estas sociedades, que deberá V. S. tener bajo su amparo cuando lo necesitaren, y siempre bajo su más exquisita vigilancia, dará V. S. cuenta al Gobierno, haciéndole conocer y sujetando á su exámen, como está repetidamente prevenido, su objeto y los reglamentos de su constitución, sin cuyo requisito no pueden considerarse como lícitas; y tanto cuanto deberá ser el esmero con que V. S. las atiende y las auxilie, así deberá ser también el cuidado con que las estudie en sus funciones, utilizando al efecto las atribuciones de que le reviste el art. 199 del Código penal, á fin de que tan pronto como adquiera la evidencia de que, aun afectando formas y propósitos legales, están afiliadas y son secciones ó sucursales de *La Internacional*, proceda á su inmediata suspensión, aplicándolas el mismo criterio con que aquella ha sido juzgada.

Confía asimismo el Gobierno en que V. S. sabrá aplicar y practicar los buenos principios de la escuela liberal en la apreciación gubernativa del hecho social designado modernamente con el nombre de *huelgas*. La prestación y aceptación del trabajo personal, mediante un estipendio determinado y variable, obedecen, como todos los demás elementos económicos de la producción, del cambio y del consumo, á la constante ley de la oferta y de la demanda, único regulador que dentro siempre de la libertad, y precisamente por la aplicación de su criterio, puede dirimir este género de conflictos. Tan libre es el obrero, ya individual ó ya colectivamente, para negar su trabajo ó para exigir por él mayor ó menor precio, como el propietario, el fabricante ó el empresario para aceptarle

ó rehusarle al uno ó al otro tipo. Pero para que la ley natural antes indicada produzca espontáneamente todos sus benéficos resultados, es necesario que por nada ni por nadie se fuerce el libre curso de sus elementos; y en este solo caso es cuando la intervención de la Autoridad que V. S. reviste, se hace tan legítima como indispensable para proteger la libertad de todos, y restablecerlos y ampararlos en el pleno ejercicio de sus derechos.

Así pues, y cuando quiera que por medio de presiones tumultuarias ó de cualquiera otro género de actos violentos que impliquen la amenaza, la intimidación ó el cohecho, se tratare de coartar el ánimo, ya de los empresarios ó fabricantes, ya de los obreros mismos, procure V. S. que la interposición de su Autoridad sea siempre pronta y tan rápida y enérgica cuanto lo exigiere el carácter ó importancia de los casos; y para cuando le constare el de la existencia de alguna confabulación coercitiva, que por más que no haya sido expresamente revelada en hechos conminatorios, pese sobre la libre voluntad de los unos ó de los otros, recuerde V. S. el texto y espíritu de los artículos 556 y 557 del Código penal; y procediendo á su tenor, rompa gubernativamente todo género de trabas y entregue sus autores á la acción de la justicia. Cualquiera otro linaje de intervención imperativa de parte de la autoridad de V. S., ya declinara en beneficio de los capitalistas ó fabricantes, ó ya en el de los obreros, caería dentro de los sistemas taxativos condenados hoy por el criterio universalmente aceptado de la libertad. Pero si donde quiera que se produjese uno de estos hoy frecuentes conflictos, interponiendo V. S. sus buenos oficios, bien por el prestigio de su persona y autoridad, bien por la eficacia de sus consejos, dulcificando las exigencias y armonizando los intereses de todos, intentare atraerlos á una comun concordia y á evitar la pérdida del precioso capital del tiempo, cuando quiera que por solos, estos medios lo alcanzare, habrá merecido bien de S. M. y la aprobación y el aplauso de su Gobierno. Tal es el criterio con que este espera que V. S. ha de proceder por lo que respecta á la primera de las cuestiones indicadas.

La segunda, ligada hoy con aquella en siniestro consorcio, como lo acreditan sucesos recientemente acaecidos á entrambos lados de los mares, que si no suscita tan profundas ansiedades, hiere sentimientos quizás más vivos y más enérgicos, pues que las naciones como los individuos suelen estimar en más la honra que la vida, y en la que se interesan la integridad del territorio de la patria, el prestigio de su nombre y la gloria de su bandera, es la cuestión de Cuba.

Tres años hace ya que en aquella preciosa Antilla arde la lucha de una insurrección tan injustificada como criminal. Preparada muy de antemano sorda y capciosamente al amparo de

nuestras leyes de Indias que constituyen el Código mas benigno de todos los sistemas coloniales del mundo, ha venido á estrellarse providencialmente ante el patriotismo de todos los españoles, ante la abnegacion de todos los partidos, y ante la fructuosa actividad con que los Gobiernos de la revolucion han sabido improvisar contra ella todo género de recursos. A cuán profundo trastorno y á cuán enormes pérdidas ha dado sin embargo lugar, y de cuántos heroicos rasgos y sacrificios por parte de los buenos ha sido á la vez origen, no es menester recordarlo en este punto, como ni tampoco la conducta enérgica de que el Gobierno está decidido á hacer uso para acabar de una vez con sus pertinaces restos. Trátase solo de definir la política con que en la Península se ha de responder á aquella conducta, á fin de no destruir con una mano lo que se edifica con la otra. Porque no es solo el campo de batalla, en el cual nunca han podido vislumbrar siquiera un asomo de éxito para sus planes, el único terreno escogido para la pelea por los enemigos de la integridad y de la prosperidad de España. A la devastacion y al incendio, á la emboscada y al palenque de las serranías y manglares de la isla, responden en la Península misma las maquinaciones del liberalismo que funciona descaradamente desde el profanado asilo de los derechos conquistados por la revolucion. Entre los numerosos insulares á quienes por medida de espontánea precaucion los unos, de conveniencia gubernativa los otros y de sentencia de los Tribunales los mas, ha obligado á dejar aquellas regiones la dura ley de la guerra, existen algunos que, auxiliados por inadvertidos peninsulares, ya seducidos por el oro filisbutero ó ya guiados por las sinceras pero obcecadas aberraciones de un exagerado ideal político, pretenden mantener enhiesta aquí, bajo la proteccion de nuestras instituciones, la misma criminal bandera con que los insurrectos pelean contra España en las manganas de Cuba, auxiliándoles por medios directos y eficaces en el logro de sus fines, y favoreciendo en cuanto pueden el progreso de sus armas.

No hay para qué decir que estos extraviados hijos de una patria á quien consciente ó inconscientemente hacen traicion, multiplican tanto mas sus tenaces esfuerzos cuanto mas próximo sienten el desastroso término de sus locas esperanzas; y á tanto llega el irritante cinismo de los focos de propaganda y de conspiracion por ellos constituidos, que justísimamente alarmada ya la opinion pública y con visibles señales de impaciencia, reclama imperiosamente del Gobierno medidas que repriman tantos abusos y pongan término á tanta indignidad.

No es posible seguramente que, dada la unidad de la patria y el estado de lucha armada en que se encuentra aquella parte de su territorio, pueda ser lícito aquí lo que sería ciertamente delito de alta traicion allá; ni puede

serlo tampoco que cuando la España seriós propósitos, cuenta á nombre de S. M. el Ministro que suscribe con toda la más determinada cooperacion que el celo, lealtad é inteligencia de V. S. puedan prestarle; como en el cumplimiento de esta mision puede contar V. S. con el más decidido apoyo del Gobierno; como el Gobierno mismo cree poder contar con el de la Nacion entera, seguro de que sabrá apreciar sus leales intentos de sacar á salvo los sagrados intereses del Estado y de la Constitucion, de la Dinastía y de la Libertad.

De orden de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1872.—Sagasta.— Sr. Gobernador de la provincia de....

serlo tan pronto que cuando la España seriós propósitos, cuenta á nombre de S. M. el Ministro que suscribe con toda la más determinada cooperacion que el celo, lealtad é inteligencia de V. S. puedan prestarle; como en el cumplimiento de esta mision puede contar V. S. con el más decidido apoyo del Gobierno; como el Gobierno mismo cree poder contar con el de la Nacion entera, seguro de que sabrá apreciar sus leales intentos de sacar á salvo los sagrados intereses del Estado y de la Constitucion, de la Dinastía y de la Libertad.

De orden de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1872.—Sagasta.— Sr. Gobernador de la provincia de....

insular y peninsular redobla sus esfuerzos para aniquilar las últimas y desesperadas convulsiones de la insurreccion agonizante, haya quien al amparo de sus leyes pueda esterilizar en parte los torrentes de sangre generosa y los inmensos sacrificios de todo género á cuyo precio se está comprando la victoria. El Gobierno al menos no está dispuesto á consentirlo; y hasta tanto que con el concurso de los altos Cuerpos Consultivos del Estado y de los Colegisladores de la Nacion, si fuera indispensable, se definan en fórmulas concretas algunos puntos de derecho en esta materia, llamando muy particularmente la atencion de V. S. sobre las consideraciones que preceden, excita su celo para que por todos los medios que su patriotismo le sugiera, multiplicando los recursos de su actividad y la perspicacia de su cuidado, procure disipar estos focos y dispersar sus elementos.

A este fin, y cuando se tratare de personas que procedentes de aquellas localidades se hallaren por su situacion legal bajo la vigilancia de su Autoridad, único caso en que como parte de la pena cabe la accion preventiva de las leyes, cuidará V. S. de proponer, utilizando las facultades que las mismas le conceden, la fijacion de su residencia en aquellos puntos que más seguridad y más facilidad de inspeccion le ofrezcan, siempre que no fuere en poblaciones del litoral, diseminándolas de modo que en ninguna parte lleguen á constituir un grupo cuyas maquinaciones pudieran inspirar recelo.

Para este efecto y el exclusivo gobierno de V. S. le serán oportunamente remitidas relaciones de todos los sujetos que se hallen en aquel caso, con todos los antecedentes que de los mismos sean conocidos, tanto en este departamento como en el de Ultramar, pudiendo V. S. utilizar á este propósito, así los medios ordinarios de la vigilancia general como los extraordinarios de la especial, en cuya organizacion se está ocupando el Gobierno. Pero cuando se tratare de personas que conserven la plenitud de sus derechos, respetando V. S. cuanto debe la libertad de su ejercicio, procure, sin embargo, pesar y medir bien los actos de esta índole en que pudieren incurrir; y cuando en la recititud de su conciencia y en la lealtad de su patriotismo creyere que pueden caer dentro de la letra y espíritu de los artículos 136, 137, 243 y 248 del Código penal, excite vivamente contra ellos el celo del Ministerio fiscal y la accion de la justicia, á quienes únicamente incumbe hacer que no sean nunca letra muerta las terminantes prescripciones de nuestras leyes penales, que garantizan contra los traidores y rebeldes la seguridad de la patria y la integridad de su territorio.

Para la más recta y justificada interpretacion de estos pensamientos, tan clara como resueltamente expuestos, para la inmediata ejecucion de estos

S. M. el Ministro que suscribe con toda la más determinada cooperacion que el celo, lealtad é inteligencia de V. S. puedan prestarle; como en el cumplimiento de esta mision puede contar V. S. con el más decidido apoyo del Gobierno; como el Gobierno mismo cree poder contar con el de la Nacion entera, seguro de que sabrá apreciar sus leales intentos de sacar á salvo los sagrados intereses del Estado y de la Constitucion, de la Dinastía y de la Libertad.

apreciar sus leales intentos de sacar á salvo los sagrados intereses del Estado y de la Constitucion, de la Dinastía y de la Libertad.

De orden de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1872.—Sagasta.— Sr. Gobernador de la provincia de....

NUM. 2.509

Ayuntamiento constitucional de la Seca.

2.º TRIMESTRE DE 1871 Á 1872

ESTADO demostrativo de los fondos recaudados por este municipio durante el referido trimestre y su inversion, el cual se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 153 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Capitulos.	Artículos.	CONCEPTOS. CARGO.	TOTALES parciales. Pests. Cent.s	TOTAL general por capitulos. Pests. Cent.s
		<i>Existencia en fin de Setiembre anterior.</i>		715'37 1/2
1.º	1.º	Productos y rentas de Propios.	255'56 1/4	3195'56 1/4
	2.º	Intereses de Propios enajenados.	2940'00	
3.º	9.º	Rendimientos de arbitrios especiales.	54'00	54'00
7.º	6.º	Ingresos eventuales y extraordinarios.	810'50	810'50
9.º	4.º	Productos de arbitrios de comer y beber.	3375'23 3/4	3375'23 3/4
		<i>Total cargo.</i>		8150'67 1/2
		DATA.		
1.º	1.º	Sueldos de empleados y facultativos titulares.	1707'62 1/2	1898'56 1/4
	2.º	Material de oficinas.	90'75	
	7.º	Gastos de elecciones.	80'18 3/4	648'37 1/2
	8.º	Gastos menores del Ayuntamiento.	20'00	
2.º	7.º	Personal de policia de seguridad.	645'87 1/2	276'00
	8.º	Material de este ramo.	2'50	
3.º	1.º	Personal de policia urbana y rural.	276'00	7'50
	4.º	Premios á matadores de animales dañinos.	7'50	
	1.º	Personal de Instruccion pública.	801'75	1066'62 1/2
	2.º	Material de escuelas.	196'25	
	3.º	Alquileres de casas de los Maestros.	68'62 1/2	5'00
	8.º	Beneficencia municipal.	5'00	
5.º	3.º	Correccion pública, gastos de la cárcel del partido.	258'46	258'46
7.º	4.º	Jubilaciones.	37'50	2537'50
	13	Contingente á la Diputacion.	2500'00	
9.º	1.º	Imprevistos.	194'75	194'75
11	1.º	Resultas de años anteriores.	1182'05 3/4	1182'05 3/4
12	1.º	Resultas de años anteriores.	1182'05 3/4	1182'05 3/4
		<i>Total data.</i>		8074'83
		RESUMEN.		
		Importa el cargo.	8150'67 1/2	
		Idem la data.	8074'83	
		<i>Existencia para el siguiente trimestre.</i>		75'84 1/2

La Seca 11 de Enero de 1872.—El Alcalde, Andrés Pedrosa.—El Depositario, Tomás Hidalgo Tacende.—El Regidor Contador, Casimiro Cantalapiedra.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

